

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NUM. 82.

Administracion.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me ha comunicado la real orden siguiente:

«La necesidad de reunir datos fidedignos de varios ramos del servicio público, para que la comision de estadística general del reino pueda ocuparse con fruto en los importantes trabajos de que está encargada, precisa al gobierno de S. M. á proporcionárselos con la exactitud y premura que el asunto exige. Con este objeto remito á V. S. adjuntos cinco estados comprensivos de diferentes servicios, cuyo conocimiento es de todo punto indispensable para el fin que la citada comision se propone, los cuales hará V. S. circular sin tardanza á los Ayuntamientos de esa provincia, encargándole muy especialmente que en la estension de los datos que se les piden, sean tan exactos y verídicos como requiere la naturaleza de los mismos y como reclama el buen desempeño del servicio público. A medida que vaya recibiendo V. S. de los Ayuntamientos los datos á que se refieren dichos estados, con la distincion y en la manera con que están redactados, los pasará V. S. á la comision de estadística de esa provincia, para que examinados y reasumidos por ésta en debida forma se remitan á la comision general del ramo con la posible brevedad. Su magestad espera de V. S. que tomará este asunto con el celo é interés que le distingue, y que no omitirá medio ni diligencia para que este importante servicio se ejecute con la puntualidad y exactitud que de suyo requiere y S. M. desea.»

De su real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dando parte de su recibo á este ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1859.—Posada Herrera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, y para que en su vista me faciliten las noticias relativas á dicha real orden, con arreglo á los cinco estados que se insertan á continuacion. Oviedo 23 de Marzo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Año de 1858.

Estado de los bagages suministrados por esta provincia á las clases del ejército durante el referido año de 1858,

á saber:

CLASES MILITARES.	CABALLERIAS.		TOTAL de caballerias.	CARRUAJES.							TOTAL de carruajes.	
	Mayores.	Menores.		De 1 caballeria.	De 2.	De 3.	De 4.	De 5.	De 6.	De 7.		
Infanteria.....												
Artilleria.....												
Ingenieros.....												
Caballeria.....												
Estado mayor.....												
Guardia Civil.....												
Carabineros del Reino.....												
Alabarderos.....												
Cuerpo castrense.....												
Idem de sanidad militar.....												
Idem administracion del ejercito.....												
Justicia militar.....												
TOTAL.....												

Provincia de.....

Provincia de

ESTADO que demuestra el número de *Pósitos Nacionales* que existen en ella y el capital que poseen en especie y en metálico.

PARTIDOS JUDICIALES.	Número de Pósitos.	EXISTENCIAS EN					DEBITOS EN					TOTAL DE EXISTENCIAS Y DEBITOS EN				
		Metálico.		Granos.			Metálico.		Granos.			Metálico.		Granos.		
		Reales vn.	Cénts.	Fanegas.	Celms.	Cillos.	Reales vn.	Cénts.	Fanegas.	Celms.	Cillos.	Reales vn.	Cénts.	Fanegas.	Celms.	Cillos.

Provincia de

ESTADO que demuestra el número de *Pósitos Pios* que existen en ella y el capital que poseen en especie y en metálico.

PARTIDOS JUDICIALES.	Número de pósitos.	EXISTENCIAS EN					DEBITOS EN					TOTAL DE EXISTENCIAS Y DEBITOS EN				
		Metálico.		Granos.			Metálico.		Granos.			Metálico.		Granos.		
		Reales vn.	Cénts.	Fanegas.	Celms.	Cillos.	Reales vn.	Cénts.	Fanegas.	Celms.	Cillos.	Reales vn.	Cénts.	Fanegas.	Celms.	Cillos.

Provincia de

Año de 1858.

ESTADO de los alojamientos suministrados por esta provincia á las clases del ejército durante el año referido de 1858, á saber:

CLASES MILITARES.	ALOJAMIENTOS SUMINISTRADOS A												Total general de alojamientos.		
	Oficiales generales.				Jefes.			Oficiales.			Tropa.				
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Mariscales de campo.	Brigadieres.	Coroncles.	Tenientes coroneles.	Primeros comandantes.	Segundos comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.		Cabos.	Soldados.
Infantería.....															
Artillería.....															
Ingenieros.....															
Caballería.....															
Estado mayor.....															
Guardia civil.....															
Carabineros del Reino.....															
Alabarderos.....															
Cuerpo castrense.....															
Sanidad militar.....															
Cuerpo administrativo del ejército.....															
Justicia militar.....															
TOTALES.....															

lo digo á V. S. de real óden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín para conocimiento de las juntas de sanidad de puerto y de sus efectos consiguientes. Oviedo 22 de Marzo de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 83.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 22 de Marzo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

D. José Antonio Victoriano Alvarez Fernandez, vecino de Mieres, para el extranjero.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

En el gobierno de esta provincia obra el auto-proyecto de la carretera de Cadillero á Cornellana por Pravia, al que acompañan la memoria descriptiva, mapa de una parte de la provincia y plano general de su trazado.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, para que en el término de 30 días puedan los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese dicho camino enterarse de aquellos documentos, y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 8 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA EULALIA DE OSCOS.

Terminada la operacion del repartimiento de la contribucion territorial del presente año, esta corporacion ha dispuesto fijarle al público en estas consistoriales por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, lo puedan examinar y hacer las reclamaciones que gusten, que siendo fundadas serán oídas.

Lo que de acuerdo de este ayuntamiento participo á V. S. á fin de que se digne mandar se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Eulalia de Oscos 10 de Marzo de 1859.—Antonio Maria Lombardero.

Don Juan Lopez de la Ferrería, juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

SENTENCIA.

En la villa de Llanes, á siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve; el señor don Juan Lopez de la Ferrería, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el pleito de menor cuantía, seguido entre partes de la una, don Vicente Rodriguez Ností, vecino de esta villa, su procurador don Saturnino Rivera, y de la otra como demandados don Francisco Llera y su esposa doña Josefa de Cué, vecinos de Barro, y en su ausencia y rebeldia los estrados del juzgado, sobre reclamacion de reales;

Resultando: que por escritura pública de veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, confesaron los demandados adeudar al actor la cantidad de cuatrocientos dos reales y treinta y seis céntimos, procedentes de préstamo, y se obligaron á pagarlas para San Miguel de Setiembre del propio año de cincuenta y uno;

Resultando: que por otro documento privado, otorgado á presencia de tres testigos el veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, los propios demandados reconocieron deber al actor Rodriguez otros trescientos ochenta y un reales, procedentes de maíz vendido al fiado, constituyéndose á satisfacerlos para el veintinueve de Setiembre del año del otorgamiento;

Resultando: que si bien el demandado Llera, al confesarse deudor en el acto de conciliacion de los cuatrocientos dos reales y treinta y seis céntimos, que acredita la escritura de veintitres de Mayo, desconoció la obligacion ó documento privado de veintiseis de Enero, se halla comprobada su cesteza por las declaraciones contestes de los tres testigos seniales;

Considerando: que los plazos estipulados para el pago de una y otra cantidad son corridos con mucho exceso;

Considerando: que el deudor está obligado á pagar al plazo estipulado ó convenido, ya procedan las deudas de préstamo ó de ventas al fiado, segun lo dispuesto en las leyes cuarenta y seis, título veintiocho de la tercera partida, y ocho, título primero de la partida quinta;

Considerando: que lejos de haberse exceptionado cosa alguna por partes de los demandados, han dejado correr el pleito en rebeldia.

Por ante mí escribano dijo: que debió condenar y condenaba al don Francisco Llera y su esposa doña Josefa de Cué á que al término de quinto dia paguen al don Vicente Rodriguez la cantidad de setecientos ochenta y tres reales y treinta y seis céntimos, con las costas. Por esta sentencia, que se hará notoria á medio de edictos, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor juez, de que yo escribano doy fé. Llanes á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan Ferrería.—Ante mí, Juan R. de la Vega Isla.

Licenciado don Antonio del Rio y Cuesta, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Pongo en conocimiento del público: que don José Fernandez Acevedo, vecino del lugar y parroquia de Salave, en este concejo, acudió al juzgado en solicitud de que se le diese posesion de los bienes siguientes: un dia y cuarto de aradura de tierra labradia, sito en la Sierra de Nocedo de Salave, denominado Peña del Valle, con la pension de sesenta reales anuales que por censo se pagan á los herederos de don Ramon Soto, de la Vega de Rivadeo, confinando por una parte con camino que sigue á la ribera de Pescazón, por otra con hacienda de don Pedro Maria Lanza, y por otra con mas que en el dia corresponde á don José Fernandez, de la Vega del Castelo de Campos: otra tierra tambien labradia denominada la Llenza, en la misma Sierra, de cabida tres cuartos de dia de aradura, lindando con haciendas de don Diego Rodriguez Trelles de Tapia y don Pablo Fernandez Acevedo, dividida por una faja de otros interesados, con la pension de cuatro medidas de trigo anuales por foro á don Fernando Rodriguez Trelles: otra tierra mansa de siete cuartos, de dos dias de aradura, denominada la Roda, cerrada de sobre sí, en la propia Sierra de Nocedo, lindando con camino que sigue á la iglesia de Salave: la casa de habitacion de don Juan Fernandez Acevedo, de este último lugar, y la cortiña de la misma que compone siete cuartas de dos dias de aradura de tierra mansa, en que se incluyen el huerto de verduras y sitio de dicha casa; lindando todo con la calle del Calvario y hacienda de Juan Nuñez y Antonio Sanjurjo del Banzado; y otra finca de terreno inculto de dos dias y medio de aradura denominada Trambas Grandas, que por ser bien conocida se omiten sus testadas, con la pension anual de un ferrado de trigo por foro al Rodriguez Trelles. Los que adquirió por escritura pública otorgada á testimonio del numerario don Antonio Villamil en treinta y uno de diciembre último, por don Domingo Fernandez Acevedo, vecino del puerto de Tapia, cuya copia original presentó con nota del registro en el oficio de hipotecas, y dicha posesion se le mandó dar por el auto que se copia.

—Auto.—Por presentada con el poder y documento de que se hace mérito, y por lo que aquel prepara, dese á esta parte sin perjuicio de tercero la posesion que solicita por el alguacil del juzgado que sea requerido que la evacuará ante el presente escribano ú otro que le de fé: practicada esta diligencia; hágase saber al inquilino ó colonos reconozcan al nuevo poseedor, y hecho se dé cuenta. Juzgado de primera instancia de Castropol febrero cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Doy fé.—Antonio del Rio y Cuesta.—Ante mí, Antonio Murias.

Tomada la posesion en ocho del propio mes y practicada la intimacion prevenida por auto del diez, se mandó publicar por edictos. Al efecto y para el que se crea con derecho

á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias á contar desde la fecha en que se insertare en el Boletín oficial; con apercibimiento de que transcurrido, se amparará al posesionado en la posesion que se le ha dado. Castropol febrero veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio del Rio y Cuesta.—De su mandado, Cosme Trelles de Vigo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

A voluntad de sus dueños se vende en remate público extrajudicial, una casa de dos pisos y oficinas terrenas recientemente reedificada, sita en frente de la fuente de las Dueñas, bajo las condiciones que están de manifiesto en la que habita don Francisco Izquierdo, calle de Santa Ana. Las personas que gusten hacer postura pueden concurrir á dicho remate, que tendrá lugar el Domingo tres de Abril de 1859, y hora de doce á una, ante el referido Izquierdo, en su citada casa.

Se hallan de venta dos pertenencias de carbon en la Cuenca de Langreo; la una sita en la Sagosa, á media jornada de Villaviciosa; la otra, en la Güeria del Villar, inmediata á las minas de Santa Ana.

Abarcan dichas pertenencias numerosos filones de carbon descubiertos de la mejor calidad.

Dirigirse á don Ezequiel Noval, calle de la Ferrería, Oviedo.

A VESTIRSE.

El dia 24 de Marzo comienza el despacho de las existencias de ropa, que se hallan en el establecimiento de Ramos, sito en el arco del Ayuntamiento de esta ciudad, á precios de fábrica.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, pueden desengañarse por sí propios de la veracidad de este aserto. En lo sucesivo se hará lo mismo todos los años el 1.º de Agosto, para el género de verano; y el 1.º de Febrero, para el de invierno.

Hay abundancia en capas, esclavinas, monte-cristos, raglanes, pletots, levitas-gabanos, levitas y gabanos, de géneros extranjeros y del reino, marsellés, chaquetas, pantalones de paten, de saten y de cuadros, y una escelente y abundante chalequeria de todas clases.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

Oviedo: imp. de Solís, San José, 2.